



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE TORTEL
XI. REGIÓN AYSÉN



REF. : Reglamento Interno del
Honorable Concejo Municipal
Periodo 2024 - 2028.-

DECRETO EXENTO N° 003

TORTEL, 03 de enero de 2025.-

LA ALCALDIA CON ESTA FECHA DICTO LO SIGUIENTE:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- Lo dispuesto en los artículos 56 y 63 de la Ley N° 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades; lo contemplado en la Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; la Sentencia del Tribunal Electoral Regional XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo de fecha 19 de noviembre de 2024 y el Acta del Tribunal Electoral Regional XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo de fecha 25 de noviembre de 2024, que proclama como Alcalde electa de la Comuna de Tortel a doña Marisela Clorinda Jiménez Cruces, con el ROL 10-2024-C; y Decreto Afecto N°668-2024 de fecha 06 de diciembre de 2024;

2.- La aprobación por parte del pleno del Honorable Concejo Municipal de Tortel del Reglamento Interno del Honorable Concejo Municipal del Periodo 2024 – 2028, efectuada en la sesión ordinaria N°002 de fecha 23 de diciembre de 2024;

3.- Lo resuelto por la Alcaldesa;

DECRETO:

1.- **APRUEBESE** el Reglamento Interno del Honorable Concejo Municipal de Tortel del Periodo 2024 - 2028, quedando como su texto vigente el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DETORTEL**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Definición Concejo Municipal. El Honorable Concejo Municipal, en adelante "el Concejo", es un órgano colegiado de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, cuya finalidad es hacer efectiva la participación de la comunidad local, actuando y ejerciendo sus atribuciones de acuerdo al Ordenamiento Jurídico vigente.



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE TORTEL
XI. REGIÓN AYSÉN



Artículo 2.- Integración y sede. El Concejo estará integrado por la Alcaldesa, quien lo presidirá, y seis Concejales, elegidos de conformidad a la ley, y actuará como Secretario del mismo el Secretario Municipal.

En caso de ausencia de la Alcaldesa, presidirá la sesión el Concejel electo con mayor votación.

Sesionará el concejo en el Edificio Consistorial, salvo que al menos dos tercios de los concejales en ejercicio, en sesión ordinaria, solicitaren lugar diferente de reunión en sesión ordinaria o que la Alcaldesa así lo dispusiere con el acuerdo de la mayoría de los Concejales presentes en sesión ordinaria o que por caso fortuito o fuerza mayor fuere imposible realizar la sesión en el Edificio Consistorial, circunstancia ésta que deberá acreditar el Secretario Municipal.

Artículo 3.-Competencias. El Concejo será competente para actuar conforme a la Constitución y las leyes y las normas dictadas conforme a ellas, en especial deberá observar lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y lo que ordene el presente Reglamento.

Artículo 4.- Clases de Sesiones. El Concejo se reunirá en sesiones ordinarias y sesiones extraordinarias.

Las sesiones ordinarias son las fijadas por el Concejo en su sesión de instalación o por acuerdo posterior, las que no podrán ser inferiores a tres por cada mes calendario.

En caso que en el día fijado por cualquier causa no se realizare la sesión ordinaria, ésta por el solo ministerio de la ley, se realizará al día hábil siguiente, y a la misma hora que la sesión no efectuada.

Las sesiones extraordinarias son las convocadas por la propia Alcaldesa o por al menos dos tercios de los Concejales en ejercicio, y en ella sólo se podrán ventilar los temas especialmente previstos en la convocatoria, debiendo efectuarse la citación con una antelación razonable dadas las circunstancias particulares que motivaren cada una de estas sesiones.

Artículo 5.- De los quórum y citación a sesiones. El quórum para dar por iniciada válidamente la sesión y para sesionar será el de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio, no considerándose al efecto la presencia o no de la Alcaldesa.

La primera citación será a la hora fijada para el inicio de la sesión; en caso de no alcanzar el quórum indicado para iniciarla, se efectuará una segunda citación a los quince minutos de la primera. Se deja establecido que el tiempo máximo de espera para el inicio de toda sesión, será de 15 minutos.

Si nuevamente no se alcanza el quórum para dar por válidamente iniciada la sesión, acreditará tal hecho el Secretario Municipal, levantado un acta al efecto, que será firmada por los comparecientes, si los hubiere.



El quórum para adoptar acuerdos será el de mayoría de los Concejales comparecientes a la sesión, considerándose para este cálculo la presencia de la Alcaldesa, salvo que la ley estableciere un quórum más gravoso.

Artículo 6.- Comparecientes a las sesiones. Comparecerán a las sesiones de Concejo la Alcaldesa, los Concejales, el Secretario Municipal, el Director de Control y la persona que designare la Alcaldesa para tomar nota de las materias tratadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 del presente Reglamento.

A cada sesión podrá cualquier persona asistir, con tal que guarde el debido respeto a las actuaciones que se desarrollaren en ella, pudiendo el que presida la misma, otorgarle la palabra para que se dirija al órgano colegiado.

Artículo 7.- Comisiones. Podrá el Concejo constituir cuantas comisiones estimare pertinentes, las que deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio, las que serán formalizadas mediante decreto alcaldicio.

Toda comisión deberá constar al menos con un Presidente y con un Secretario, pudiendo ser integrada por la totalidad de los Concejales en ejercicio, y sus sesiones serán convocadas en cualquier sesión ordinaria por el presidente de ella o en su ausencia, por el Secretario de la misma. Con todo, si la unanimidad de sus integrantes participaren en una reunión de comisión, ésta se entenderá válidamente realizada, aun sin la convocatoria mencionada.

De toda reunión de comisión deberá levantarse acta, la que será confeccionada por su Secretario y firmada por todos los Concejales comparecientes.

El acta en cuestión deberá ser entregada al Secretario Municipal antes de la sesión ordinaria siguiente, para que éste proceda a dar lectura de la misma al Concejo en pleno.

En sesión ordinaria de enero de cada año, deberá cada comisión presentar al Concejo una cuenta con los principales logros obtenidos y las dificultades que ha enfrentado durante el año anterior, debiendo ser presentada un acta al Concejo para su vista y consulta.

Artículo 7bis.- De la clase de sesiones de comisión. De la clase de sesiones de comisión. Las comisiones se reunirán en sesiones ordinarias y sesiones extraordinarias.

Las sesiones ordinarias no podrán ser inferiores a dos por cada mes calendario y las fijará cada comisión en su primera sesión anual.

Las sesiones extraordinarias son las convocadas por al menos dos tercios de los miembros de la comisión, y en ella sólo se podrán ventilar los temas especialmente previstos en la convocatoria, debiendo efectuarse la citación con una antelación razonable dadas las circunstancias particulares que motivaren cada una de estas sesiones.



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE TORTEL
XI. REGIÓN AYSÉN



Artículo 8.- Medios de notificación. Serán medios válidos de comunicación las direcciones de correos electrónicos proporcionadas por los señores Concejales, como asimismo, sus números de teléfonos celulares, los que deberán estar registrados ante el Secretario Municipal.

Todo inconveniente que se suscitare a raíz de ello deberá ser expuesto en sesión ordinaria para subsanarlo.

TITULO II

DE LA REALIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 9.- Tabla. La Tabla de las sesiones ordinarias, será confeccionada por el Secretario Municipal por orden de la Alcaldesa, y será puesta en conocimiento de los señores Concejales con al menos tres días hábiles de antelación a la realización de la misma.

La Tabla de las sesiones extraordinarias convocadas por la Alcaldesa serán confeccionadas por el Secretario Municipal por orden de aquél, y las convocadas por los Concejales, por ellos, debiendo ser puestas en conocimiento de los señores Concejales y eventualmente de la Alcaldesa con una antelación razonable dado el carácter, urgencia y premura de la(s) materia(s) a tratar en esta clase de sesiones.

Artículo 10.- Estructura de las sesiones. Las sesiones ordinarias principiarán con su apertura efectuada por quien la presida, dividiéndose ésta en las siguientes partes, a saber:

- a) Aprobación actas de sesiones anteriores.
- b) Informaciones alcaldía,
- c) Materias expresamente dispuestas en la Tabla. y
- d) Puntos varios.

Las sesiones extraordinarias sólo versarán sobre los extremos expresamente dispuestos en la convocatoria a ellas.

Artículo 11.- De las actas, su registro, contenido, aprobación y custodia. Será obligación del Secretario Municipal confeccionar el acta de las sesiones de Concejo, las que deberán ser notificadas a sus miembros para su revisión, brindándole un plazo razonable para ello.

Las actas tendrán por contenido las expresiones sustanciales vertidas por los comparecientes a ellas, debiendo reflejar fielmente lo expuesto, conteniendo obligatoriamente la asistencia a la sesión, los acuerdos adoptados en ella y la forma como fueron votadas y serán sometidas a aprobación de los Concejales en sesión ordinaria.



Para el caso que un Concejal estimare que lo contenido en el acta no se corresponde con lo expresado en la sesión, tendrá derecho a observar el acta en tal sentido, y aprobarla, en su caso, con la observación expuesta.

Las actas debidamente aprobadas por el Concejo, serán suscritas por quien presidió la misma y por el Secretario, debiendo acreditar éste, en documento aparte, que la misma fue aprobada circunstanciadamente, quedando archivo de ellas en dependencias de Secretaría Municipal.

Serán registradas por medios telemáticos las sesiones de concejo, y en caso de discrepancia entre tales registros y lo aprobado en las actas, primará lo primero por sobre lo segundo.

Artículo 12.- De las informaciones de alcaldía. La Alcaldesa o su subrogante dará cuenta de los hechos más relevantes acaecidos en la municipalidad desde la última sesión ordinaria celebrada a la fecha, debiendo incluir y dar lectura de la documentación recibida y despachada por la Municipalidad, como parte de las circunstancias a informar.

En los meses de enero, abril, julio, y octubre deberá la Alcaldesa presentar un Informe, confeccionado por el Secretario Municipal, respecto del estado de las consultas ciudadanas correspondientes a Transparencia Pasiva.

Artículo 13.- De las materias expresamente dispuestas en la tabla y del debate en general. Cada punto consignado será sometido a consideración por los Concejales, dirigiendo el debate prudencial y equitativamente quien presidiere la sesión.

Las intervenciones tanto de la Alcaldesa, como de los Concejales y de los funcionarios que fueren citados, deberán ser sucintas y no extenderse más allá de un lapso razonable, pudiendo, quien presidiere la sesión, limitar la extensión de la exposición de los Concejales a un tiempo determinado, con tal que sea el mismo y único para todos.

Sólo podrán someterse a votación las materias que expresamente se señalan en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades o en otras leyes especiales.

Artículo 14.- De los puntos varios y mociones de los concejales. Cada Concejal tendrá la facultad de exponer lo que estimare pertinente en relación a sus funciones propias, y a someter a consideración del cuerpo colegiado mociones, entendiendo por tales, las manifestaciones de voluntad de uno o más concejales, sobre materias de interés municipal, tendientes a la materialización de un eventual acuerdo, siempre y cuando la materia de éste no incida en la administración financiera de la municipalidad, en cuyo caso la iniciativa exclusiva de ello recae en la Alcaldesa.

La propuesta de mociones de los Concejales deberá incluirse en la Tabla, y la misma ser enviada a la Alcaldesa, Secretario Municipal, Director de Control y demás Concejales, dentro del mismo término del inciso primero del artículo 9, salvo que la sesión fuere de las extraordinarias, en cuyo caso será enviada la moción junto con su convocatoria a las mismas personas.



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE TORTEL
XI. REGIÓN AYSÉN



Con todo, podrán válidamente someterse a votación mociones de esta clase, en sesión ordinaria, aun sin el envío de la propuesta dentro del plazo dispuesto en el inciso anterior, siempre y cuando no se opongan a ello un tercio de los Concejales en ejercicio, debiendo quien presidiere la sesión, consultar antes de votar la moción si existiere o no tal oposición.

Cedida que sea la palabra a un Concejal, no podrán los restantes interrumpir su intervención, aun a pretexto de tener opiniones atinentes a la materia.

El Concejal que desee exponer sobre ello, deberá esperar que la Alcaldesa o quien presidiere la sesión le conceda la posibilidad de intervenir y si hubiere ya utilizado su tiempo para exponer los puntos que estimare pertinentes al órgano colegiado, deberá solicitar autorización para ello, una vez que el último Concejal con derecho a exponer en Puntos Varios haya ejercido su derecho y antes que la Alcaldesa o quien presidiere la sesión le ponga término a ésta

Artículo 15.- Potestades correccionales del Presidente del Concejo. Los comparecientes a las sesiones deberán guardar el debido decoro correspondiente a la solemnidad de la actuación, prohibiéndose consecuentemente todo acto que atente contra las buenas costumbres, en cuyo caso quien presidiere la sesión estará facultado para solicitar el cese de la infracción y en caso de reiteración de la conducta, conminar al infractor a efectuar retiro del recinto, circunstancias todas que deberá acreditar el Secretario Municipal.

En especial, se considerará una falta al decoro el no silenciar el teléfono celular o utilizarlo en el desarrollo de la sesión.

TITULO III

DE LAS COMUNICACIONES Y ACCESO DE INFORMACIÓN DE LOS CONCEJALES Y CONCEJO CON ALCALDESA Y FUNCIONARIOS

Artículo 16.- De los gastos. Todo Concejal tendrá siempre acceso a los gastos efectuados por la Municipalidad, debiendo acompañar una solicitud por escrito al efecto, dirigido a la Alcaldesa, quien deberá, a más tardar al día siguiente de la misma, comunicar de ella a la Dirección de Administración y Finanzas, quien, a su turno, deberá a más tardar al día siguiente de tal comunicación informar al tenor de lo solicitado por el Concejal a éste y a la Alcaldesa.

El plazo de respuesta de la Dirección de Administración y Finanzas, podrá ampliarlo fundadamente el alcalde, en caso que la extensión de los datos solicitados así lo ameritare, por no más de 3 días hábiles.

Artículo 17.- De la comunicación con la Dirección de Control. Todo Concejal tendrá derecho a solicitar información al Director de Control, por escrito, quien deberá responder del mismo modo, en un plazo no superior a 15 días al Concejal requirente.



Artículo 18.- De la solicitud de información a otros organismos y funcionarios municipales. Todo Concejal tendrá derecho a solicitar información, por medio de la Alcaldesa, a organismos o funcionarios municipales, por escrito, quien deberá responder del mismo modo, en un plazo no superior a 15 días al Concejal requirente.

Artículo 19.- De la solicitud de información a la Alcaldesa. Todo Concejal tendrá derecho a solicitar información respecto de la marcha y funcionamiento de la municipalidad a la Alcaldesa, quien deberá responder en un plazo de 15 días lo solicitado, salvo que por la complejidad de la respuesta el Concejo disponga un plazo mayor de respuesta.

Artículo 20.- De la comunicación con otros organismos y funcionarios municipales. El Concejo podrá a través de la Alcaldesa, por escrito, pedir información a organismos o funcionarios municipales para que se pronuncien sobre materias propias de sus competencias, debiendo dar respuesta dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, podrá asimismo, el Concejo citar a través de la Alcaldesa, por escrito, a organismos o funcionarios municipales, con una antelación mínima de seis días corridos a la de la comparecencia.

TITULO IV

DE LAS VOTACIONES

Artículo 21.- Del carácter público de las votaciones. Todas las actuaciones del Concejo y sus votaciones serán públicas, realizándose éstas una vez clausurado el debate y teniendo la Alcaldesa derecho a voto siempre.

Artículo 22.- De las mociones, fundamentación de las votaciones y perfeccionamiento del acuerdo. Toda votación deberá ser precedida de una moción, sea de las reguladas en el artículo 14 del presente Reglamento, sea de las iniciadas por la Alcaldesa.

Las mociones iniciadas por la Alcaldesa, deberán ser enviadas a los Concejales con una antelación no inferior a tres días hábiles de la celebración de la sesión donde se someterá a votación la modificación, junto con los antecedentes justificativos de ella contenidos en informe de la Dirección o Departamento pertinente especialmente dirigido a la Comisión del Concejo Municipal que fuere del caso, salvo que la sesión sea de las extraordinarias, donde la moción será enviada junto con su convocatoria.

Con todo, podrán válidamente someterse a votación mociones de esta clase, aun sin el envío de la propuesta dentro del plazo dispuesto en el inciso anterior, siempre y cuando no se opongan a ello un tercio de los concejales en ejercicio, debiendo quien presidiere la sesión, consultar antes de votar la moción si existiere o no tal oposición.



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE TORTEL
XI. REGIÓN AYSÉN



El voto afirmativo no requerirá fundamentación, entendiéndose que el afirmante acepta las justificaciones de derecho y de hecho que en la moción se expresan.

El voto denegatorio deberá ser justificado por quien lo emite, expresando las razones que a su entender dan razón de su decisión.

Sólo será válida la abstención si respecto de la materia a considerar, el votante manifiesta un conflicto de interés que pudiere restarle imparcialidad a su voto afirmativo o denegatorio.

Se entenderá adoptado un acuerdo cuando éste cuente con el quórum exigido conforme al artículo 5 del presente Reglamento, debiendo el secretario municipal reducirlo a escritura al día siguiente de la adopción del mismo.

Artículo 23.- De la información requerida para las votaciones. El Concejo por mayoría de sus integrantes, fundadamente podrá solicitar que la materia sometida a votación sea aplazada para una sesión siguiente, siempre y cuando no contare con los antecedentes de hecho relevantes para adoptar un pronunciamiento.

Artículo 24.- De las modificaciones presupuestarias. La iniciativa de las modificaciones presupuestarias son exclusivas de la Alcaldesa, y deberá remitirle a los Concejales la moción pertinente en los mismos términos de los incisos segundo y tercero del artículo 22.

Artículo 25.- De las sesiones telemáticas. Las sesiones podrán ser telemáticas, si circunstancias fundadas en caso fortuito o fuerza mayor así lo impusieren, hecho que deberá acreditar el Secretario Municipal, aplicándose respecto de ellas, haciendo los cambios necesarios, lo dispuesto en el presente Reglamento

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, Y ARCHÍVASE.-



RODRIGO MALDONADO RETAMAL
SECRETARIO MUNICIPAL



MARISELA JIMENEZ CRUCES
ALCALDESA

MJC/MSA/FPM/RMR/rmr.-
DISTRIBUCION:

- Honorable Concejo Municipal de Tortel.-
- Direcciones.-
- Departamento de Obras.-
- **Secretaría Municipal.-** ✓
- Archivo.-